



MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA

POLICIA NACIONAL

## O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-019712

FECHA: 25 de enero de 2018

ASUNTO: Solicitando diversas cuestiones relacionadas con expulsiones de ciudadanos extranjeros por condena judicial 2005-2017.

## DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED], con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 2 de enero del presente año, en el que solicitaba diversas cuestiones relacionadas con expulsiones de ciudadanos extranjeros por condena judicial 2005-2017, este Centro Directivo en el ámbito de sus competencias, ha resuelto conceder el acceso parcial a la información conforme al artículo 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".

En este sentido se adjunta un anexo en formato reutilizable (archivo Excel) conteniendo los datos estadísticos en materia de extranjería de los años 2005, 2006, 2007, 2016 y 2017 con las especificaciones que se reseñan a continuación:

1.- El día 20 de septiembre de 2017, la Dirección General de la Policía dictó resolución en relación con una petición de información de [REDACTED] expedientes 001-016600 y 001-016602, en la que se le facilitó la misma información que ahora se adjunta, de los años 2008 al 2015, por lo que no se vuelve a facilitar.

2.- En relación con los datos aportados en el año 2007, el dato oficial de expulsiones realizadas es de 9.538, pero al realizar la consulta en las bases de datos con el parámetro de "tipo de trámite", el número resultante es de 9.130. Esta disfunción en los resultados está producida por errores en la grabación de los datos por parte de las plantillas competentes.



3.- Respecto a la nacionalidad de las personas expulsadas, no se facilitan mismas, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en este caso el artículo 14 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

No obstante, en relación con la resolución del día 20 de septiembre de 2017 anteriormente citada en el punto 1, reseñar que se produjo un error a la hora de facilitar la información sobre las nacionalidades de las personas expulsadas, dado que el criterio seguido desde este órgano Directivo es no facilitar las nacionalidades de las persona expulsadas en virtud del artículo 14 c) de la Ley 19/2013.

4.- Conforme a lo que se establece en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y sus sucesivas modificaciones, la expulsión conlleva en todo caso la extinción de cualquier autorización para permanecer legalmente en España.

5.- Las diferentes bases de datos existentes en materia de extranjería, se encuentran diseñadas para la explotación operativa de la información que contiene y muchas veces no es posible realizar una explotación conforme a los criterios estadísticos ajenos al trabajo policial, por lo que no se puede facilitar el tipo de autorización de residencia del que disponían las personas extranjeras expulsadas, recordándose que el ordenamiento jurídico español no permite la expulsión de ciudadanos españoles.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. [REDACTED]

REF ID: DIRECTOR GENERAL

\* Germán López Iglesias